



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-010- 2020-00728-00
Proceso	Verbal – Servidumbre Eléctrica
Asunto	Nombra perito – Cancela audiencia

Una vez revisado el presente expediente y a raíz de la solicitud realizada por el Despacho a los peritos de presentar un dictamen pericial actualizado, conforme con el artículo 19 del Decreto 1420 del 1998, ya que la anterior experticia contaba con más de 2 años y en vista que se brindó el principio de publicidad a las partes; a pesar de ello, revisando el expediente como preparación para la audiencia del próximo jueves 17 de febrero de 2022, invaden serias dudas a este Juzgador, inquietudes e incertidumbres frente a la validez del informe presentado por los peritos evaluadores Ugo Ricardo Flórez Posada y Paola Andrea Mahecha Rodas, el 07 de septiembre de 2021.

Lo anterior, porque se generan ciertas suspicacias entre el primer dictamen y el actualizado, especialmente con los valores de indemnización indicados, esto en vista a que en el informe presentado el 25 de abril de 2019 como conclusión establecen que el valor de la indemnización es de **mil cuatrocientos trece millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$1.413.421.000,00)** y en el segundo, el actualizado del 7 de septiembre de 2021, concluyen como valor a indemnizar la suma de **novecientos treinta y dos millones cuatrocientos ocho pesos (\$932.408.000,00)**, una gran diferencia entre estos dos valores, sin que exista una justificación admisible del porqué varía el valor a indemnizar.

Y como si fuera poco, uno de los auxiliares de la justicia, el perito Ugo Ricardo Flórez Posada, presenta anexa, en el mismo escrito una propuesta o metodología alterna al dictamen conjunto, en el que hace la salvedad "(...) *que la propuesta o método que a continuación se describe, **es acogido únicamente por el perito UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, quien es responsable al 100% de los descrito a continuación**; por ende, es propuesto como una metodología alterna, que será igualmente puesta a disposición del despacho y de las partes procesales*" (Subrayas y negrillas intencionales), dictamen alternativo en el

que concluye como suma total a indemnizar la de **cuatrocientos diecinueve millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$419.158.946)**, esto es otra suma, abiertamente diferente con el primer dictamen conjunto y con la experticia actualizada de fecha 7 de septiembre de 2021.

De lo anterior, puede inferirse sin ningún tipo de aspaviento, que en el fondo los mencionados peritos no lograron ponerse de acuerdo en el valor de la indemnización, ya que el método alternativo es suscrito o acogido por uno sólo de los peritos, el que lo somete a consideración del Juzgado y de las partes, lo que pone en evidencia, que el peritazgo presentado supuestamente en conjunto no es resultado del convencimiento o unanimidad de los expertos, porque entonces, qué otra razón se tiene en presentar un método de análisis diferente, con un resultado abiertamente disímil en cuanto al monto a indemnizarse y que no se expliquen las razones del por qué no fue acogido este método por los peritos, sino el que representó un mayor valor. Por lo cual, con ello se abre la duda y a que no hay claridad, ni unanimidad con los valores establecidos y más si en el dictamen presentado solo por el perito Flórez Posada el valor no es cercano ni se vislumbra que tenga similitud con las cifras objeto de discusión.

Estas sumas presentadas en los peritazgos, que reposan en este expediente, con abismales diferencias en sus valores, ponen en duda la veracidad e idoneidad de los mismos, la que no podría salvarse en desarrollo de la audiencia programada para el 17 de febrero de 2022.

Son estos motivos los que hacen necesario que de oficio¹, el Juzgado tenga que nombrar un tercer perito evaluador de la lista de auxiliares del IGAC, el cual dirima el conflicto avizorado, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; esto para salvaguardar el debido proceso y hacer un acopio del mayor número de elementos de juicio para definir el importe de la indemnización que debe reconocer la entidad demandante en el presente proceso de servidumbre de energía eléctrica y tomar una decisión ajustada a derecho, objetiva y que respete las plenas garantías procesales y constitucionales que rigen el proceso.

¹ Artículo 42 Código General del Proceso.

Por ende, se nombra de la lista de peritos del IGAC al señor **Juan David Botero Agudelo** identificado con registro evaluador AVAL-71317140, quien se localiza en el abonado telefónico 444 11 20 y correo electrónico avaluos@aybinmobiliaria.com, el cual se le otorga el término de 30 días para que presente su experticia. Los honorarios serán asumidos por el demandante y el demandado en partes iguales.

Finalmente, ante esta situación reflejada en los acápites anteriores, la audiencia programada para el jueves 17 de febrero de 2022 no podrá realizarse.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac600942578a8102b148d27fa865026c19cca936656824e9f3b40f85cc6cadb6**

Documento generado en 15/02/2022 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>